DNCP/DJ N° 13.668/18

CASOS N° 319

Asunción, 24 de octubre del 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 5794 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 319 A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, EL CUAL SE REFIERE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 PARA EL 'ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES (ID N° 348.326) Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2018 PARA LA 'PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR (ID N° 351.668), CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO. ----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 05 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones. ----------

La presente investigación preliminar se inició a partir de la Denuncia recibida por Mesa de Entrada como Expediente DNCP N° 5794 en fecha 11 de septiembre del 2018 y recibido por el Departamento de Investigaciones en fecha 12 de septiembre del corriente individualizado como CASO N° 319 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que refiere a supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional para la provisión de Almuerzo Escolar, convocado por la Municipalidad de San Pablo. ----------

Que, la denuncia recibida, individualizada como el **Caso N° 319** expresa cuanto sigue: "*los abajos firmantes se dirigen a ustedes a fin de comunicar e informar que el*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

procedimiento realizado por la (Unidad Operativa de Contrataciones) U.O.C en el proceso de licitación por concurso de oferta N° 01/2018, ID N° 348.326. Almuerzo escolar para Instituciones Escolares son responsables la UOC y el Intendente Municipal Antonio Peralta Reyes. El 31 de julio del año en curso se procedió a la apertura de sobres de los oferentes, siendo evaluado en su momento, que arrojo un faltante de documentos a ambas empresas oferentes, donde la UOC solicita plazo de 48 horas, a fin de que se presenten los documentos faltantes, dicho plazo la misma UOC no cumplió descalificando a una empresa con menor costo y adjudicando a otra de mayor costo, en el mismo día, hora y en el mismo dictamen. Esta ahí la evidencia de no tener en cuenta el proceso licitatorio por el Intendente ya que en su resolución de adjudicación tuvo en cuenta la evaluación de la UOC del día 31 de julio obviando los plazos establecidos para una nueva evaluación. En dicho dictamen, en su afán de amañar la licitación firmo como secretario general el Intendente. Por resolución de la Junta Municipal N° 168/2018 se rechaza la adjudicación de la licitación donde se demuestran las irregularidades contenidas con una recomendación para mejor el proceso licitatorio. El intendente no teniendo en cuenta esto anulo el proceso licitatorio a fin de cumplir su capricho para favorecer a una empresa de su predilección, dejando de lado a cientos de niños sin el almuerzo escolar; llamando nuevamente una contratación directa perjudicando a la mitad de la población escolar..." (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 11.946/18** de fecha 17 de septiembre del 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. Asimismo, se ha notificado de la apertura de la presente investigación preliminar a la **JUNTA MUNICIPAL DE SAN PABLO,** por Nota **DNCP/DJ N° 11.947/18.** ----------

Igualmente, a través de la Nota **DNCP/DJ N° 11.948/18** se ha notificado a la **CONTRALORÍA CIUDADANA**, de la apertura de la presente investigación de preliminar. ---

Que en fecha 24 de septiembre del corriente, por medida de mejor proveer, se le solicita a la Convocante **–MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO–** que remita al Juzgado Otro

Abog. Maria Eugenia Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Maria Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Instrucción todos los antecedentes del llamado de referencia, siendo notificada la Entidad Convocante mediante **NOTA DNCP/DJ N° 12.262/18** en fecha 24 de septiembre del 2018. -

Que, en fecha 27 de septiembre de 2018, la Entidad Convocante –**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO**– se presenta a realizar las manifestaciones mediante el Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP, mencionando lo siguiente: *"...que, a fin de acreditar la personería de la convocante, remitimos copias simples de: Cédula Tributaria (RUC), A.I N° 125/15 del Tribunal Electoral de Caaguazú y San Pedro, Copia de Cédula de Identidad del Intendente Municipal. Que, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Reglamentario N° 21909/2003 y reglamentaciones vigentes que regulan la materia, esta convocante ha realizado todo el procedimiento de contratación de ambos llamados de acuerdo a los preceptos establecidos en la citada ley, el pliego de bases y condiciones y los criterios establecidos en la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en cuanto a la aprobación del PBC para el inicio del llamado, en el caso de la LCO, y la adjudicación respectiva como lo manda la ley orgánica municipal. Que, la Junta Municipal ha recepcionado todas las documentaciones relativas al proceso de apertura de sobres, evaluación y adjudicación del llamado identificado con ID N° 348326, la cual tuvo un rechazo a la adjudicación, realizada por la Intendencia Municipal, según Resolución JM N° 168/2018; luego, esta convocante dentro de sus atribuciones contempladas en el art. 42 de la ley N° 3966/2010, ha objetado totalmente dicho rechazo a través de la Resolución I.M N° 169/2018, rechazando definitivamente la adjudicación realizada por parte de esta convocante, no teniendo otra alternativa la de cancelar dicho llamado por las razones expuestas anteriormente. Que todos los actos administrativos realizados por la UOC de la Intendencia Municipal fueron desde el inicio hasta el final bien claros y precisos, fueron puestos a disposición del público en general a través del Portal del SICP y se han publicado por la DNCP sin objeciones. Que, siguiendo con la denuncia formulada y retrotrayéndonos a la etapa de evaluación, cabe mencionar que en fecha 31 de julio de 2018 se ha realizado la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes (FASV IMPORT EXPORT Y NUTRIPLAN), en donde el Comité de Evaluación de ofertas ha determinado solicitar, a través de la UOC mediante nota, las documentaciones de carácter formal faltantes hasta esa etapa de evaluación, dando un tiempo de 48 horas para la presentación en tiempo y forma de dichos documentos. La UOC en fecha 31/07/2018 ha notificado a las empresas*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

participantes para que presenten los documentos requeridos a más tardar el día 02/08/2018, hasta las 13:00 horas, plazo suficiente que tuvieron los oferentes para la presentación de sus documentos faltantes. Cumplido el plazo de Comité de evaluación de ofertas ha concluido que solamente la empresa FASV IMPORT EXPORT ha presentado satisfactoriamente las documentaciones requeridas vía correo electrónico, no así la firma NUTRIPLAN que no presentó la solicitado por la UOC mediante nota y requerida vía correo electrónico, la cual fue plasmada dentro del informe de evaluación de ofertas y descalificando a la misma por el no cumplimiento de lo requerido. Que, siguiendo con lo formulado en la denuncia, esta convocante al no tener más posibilidad legal para la prosecución del proceso licitatorio ha resuelto cancelar dicho llamado por las razones expuestas anteriormente. Ponemos a disposición de esta dirección que todas las documentaciones relativas al procedimiento de LCO N° 01/2018 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES", ID N° 348326, adjuntado todos los documentos de la actuación de esta convocante para los fines pertinentes. Que, esta convocante luego de la cancelación de la licitación mencionada anteriormente, ha resuelto dar inicio al procedimiento de Contratación Directa N° 11/2018, "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" ID N° 351.668, cumpliendo con todas las prerrogativas establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas en su difusión en el portal del SICP, para lo cual adjuntamos todos los documentos relativos a dicho proceso (Acta de Apertura, Dictamen de evaluación, resolución de adjudicación, notificaciones y contrato). En este punto, cabe aclarar que la provisión de almuerzo escolar producto de esta contratación se halla provisionada con total normalidad desde el día 20/09/2018…" (sic). ----------

<u>Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida Caso N° 319, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones:</u> ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en el llamado a Licitación Pública Nacional para la Provisión de Almuerzo Escolar (ID N° 348.326), y la Contratación Directa N° 11/2018 para la Provisión de Almuerzo Escolar (ID N° 351.668), convocados por la Municipalidad de San Pablo. -------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Puntualiza el denunciante en su escrito de denuncia, que se realizó la Apertura de Ofertas, la cual arrojó un faltante de documentos a las dos firmas que presentaron sus ofertas al llamado, en razón a ello la UOC solicita que en el plazo de 48 horas, se presenten los documentos faltantes, continúa el denunciante alegando que la UOC no respetó dicho plazo estipulado para la presentación de los documentos faltantes, y procedió a descalificar a la oferta de menor costo, adjudicando a otra de mayor costo.----------

Al respecto, la Convocante –**MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO** – ha manifestado en su oportunidad de descargo en fecha 31 de julio del 2018 que se ha realizado la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes *(FASV IMPORT EXPORT Y NUTRIPLAN)*, y que el comité de evaluación de ofertas determinó solicitar a través de la UOC mediante nota, las documentaciones de carácter formal faltantes hasta esa etapa de evaluación dando un tiempo de 48 horas para la presentación. Agregó que la UOC en fecha 31/07/2018 ha notificado a las empresas participantes para que presenten los documentos requeridos a más tardar el día 02/08/2018. Cumplido el plazo, el Comité de Evaluación de ofertas ha concluido que solamente la empresa *FASV IMPORT EXPORT* ha presentado satisfactoriamente las documentaciones, no así la firma *NUTRIPLAN*, lo cual fue plasmado en el informe de evaluación de ofertas y como consecuencia de ello se ha descalificado a la misma. ----------

Primeramente, corresponde analizar lo expuesto en el Informe de Evaluación en cuanto a la presentación de las documentaciones de los oferentes (carácter sustancial) que conforman el PBC del llamado.----------

En ese sentido se puede constatar en el Informe de Evaluación de fecha 31 de julio del 2018, que han presentado oferta las firmas *(FASV IMPORT EXPORT Y NUTRIPLAN)*: y que las mismas han presentado todas las documentaciones de carácter sustancial por lo cual califican para la siguiente etapa de evaluación. A continuación el detalle del Informe: ---

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

-Extracto del Informe de Evaluación-

II. Documentación de los oferentes (carácter sustancial)

Se presenta las planillas de suministros de documentaciones de carácter sustancial y formal.

Suministro de Documentación de carácter sustancial:

Item	Descripción	FASV IMPORT EXPORT	NUTRIPAN
1	Formulario de Oferta.	CUMPLE	CUMPLE
2	Garantía de Mantenimiento de Oferta.	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones, o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "a" y "b" ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 130/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE
4	En el caso que suscribe la oferta una persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes.	CUMPLE	NO APLICA
5	Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC según lo establecido en la Resolución de la DNCP actualizado por IDE (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre SUSTANCIAL)	CUMPLE	CUMPLE

Conforme a la presentación de los documentos de carácter sustancial la firma ha presentado todas las documentaciones, por lo que **CALIFICA** para las siguientes etapas de evaluación.

Que, por otra parte de los antecedentes documentales obrantes en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), se observa en el Informe de Evaluación dentro del suministro de documentación de carácter formal –ANEXO N° 01 del Pliego de Bases y Condiciones figura que la empresa ***FASV IMPORT EXPORT*** *"CUMPLE"* con la documentación solicitada, sin embargo, se observa que no presentó las siguientes documentaciones: ----------

*"…–*Certificado de Cumplimiento Tributario vigente. –Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente a la fecha de la apertura de las ofertas, expedido por el IPS y documentos que demuestren la inscripción de ocho (8) personas aseguradas por la empresa con sus respectivas planillas del personal…". *Y la que firma NUTRIPLAN, no presenta las siguientes documentaciones: "…–Balance General y Estado de Resultados año 2015 (comparativo). –Certificado de cumplimiento con el seguro social, expedido por el Instituto de Previsión Social (IPS), y documentos que demuestren la inscripción de ocho (8) personas aseguradas por la empresa con sus respectivas Planillas del Personal. (presentar copia autenticada por escribanía pública). –SIPE presentado en su oferta (Constancia N° 1505582) (presentar original o copia autenticada por Escribanía Pública). –Carta de*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

referencia por lo menos tres (3) clientes certificando la capacidad de prestar los servicios requeridos por la convocante. (presentar copia simple)– Constancia de inscripción en la SET (Constancia de RUC) …" (sic). (conforme observamos en las imágenes). ----------

-Extracto del Informe de Evaluación-

Pasamos a evaluar las documentaciones de carácter formal:

Suministro de Documentación de carácter formal solicitado en el PBC:

Ítem	Descripción	FASV IMPORT EXPORT	NUTRIPAN
1	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE
2	Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, RUC	CUMPLE	CUMPLE
3	Declaración Jurada en la que se garantiza que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 940/2010	CUMPLE	CUMPLE
4	Certificado de Cumplimiento Tributario vigente		CUMPLE
5	Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente	CUMPLE	CUMPLE
6	Informe sobre vigencia de BPPA o solicitud de renovación, vigente, de cada uno de los productos ofrecidos que oferta	CUMPLE	CUMPLE
7	Balance General y Estado de Resultados de los tres últimos años (2015, 2016 y 2017)	CUMPLE	NO CUMPLE
8	Declaración Jurada de poner la capacidad de provisión en los volúmenes requeridos y en el tiempo solicitado	CUMPLE	CUMPLE
9	Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, otorgado por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura	CUMPLE	CUMPLE
	de sobre)		
10	Constancia de Capacitación de los empleados de la empresa, sobre técnicas de almacenamiento de la mercadería en buen estado, destinados al sobre de alimentos, otorgado por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre)	CUMPLE	CUMPLE
11	Constancia de Capacitación de los empleados de la empresa en Inocuidad y Prevención de Enfermedades transmisibles por Alimentos, otorgado por el INAN. En caso de consorcios, el o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberá cumplir con este requisito (documento actualizado hasta el momento de la apertura de sobre)	CUMPLE	CUMPLE
12	Documentos de habilitación de vehículos para transporte de alimentos, seca, vacuna, fumigación etc. al día. En caso de no poseerlos presentar documentos, Cédula Verde, habilitaciones actualizadas	CUMPLE	CUMPLE
13	Constancia de DNIT mínimo de salida los 5 al día		NO CUMPLE
14	Currículum Vitae del profesional nutricionista	CUMPLE	CUMPLE
15	Currículum Vitae del tecnólogo	CUMPLE	CUMPLE
16	Balances (2015-2016-2017)	CUMPLE	NO CUMPLE
17	Referencias satisfactorias expedidas, mínimo un (1) Banco del país	CUMPLE	CUMPLE
18	Copia de carta de adjudicación por lo menos tres (3) Clientes demuestren la capacidad para proveer los servicios requeridos por la convocante	CUMPLE	NO CUMPLE
19	Constancia de inscripción en la SET como mínimo con 3 años de antigüedad en el mercado (Constancia de RUC). Para la verificación de la antigüedad en el mercado	CUMPLE	NO CUMPLE
20	Copias y determinación de ventas por los últimos ejercicios al 30 de junio vencidos por cada año del mínimo igual o superior al 20 % del total ofertado en la presente licitación de: 2013 – 2014 – 2015 – 2016 – 2017. Las facturas de referencia expedidas en la adjudicación a nombre de terceros, mínimo 300 planillas diarias por un tiempo no inferior a 03 días en los años mencionados	CUMPLE	NO CUMPLE
21	Declaración Jurada de que proveerá los equipamientos, muebles, utensilios e ingredientes para la correcta elaboración de los alimentos así como los necesarios para la distribución a los consumidores	CUMPLE	CUMPLE
22	Declaración Jurada de que dispone con medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente (mínimo vehículos 12 (unidades) habilitados para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro entregas y descarga en adjudicaciones, para el almuerzo	CUMPLE	CUMPLE
23	Requerimiento del personal de acuerdo con la modalidad licitación para su cumplimiento a capacidad y cantidad de los productos	CUMPLE	CUMPLE

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Virginia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, de los antecedentes documentales obrantes en el expediente, se desprende que la Convocante a través de la Unidad Operativa de Contrataciones requiere mediante nota y por correo electrónico la presentación de los documentos formales faltantes al momento de evaluación a las firmas *(FASV IMPORT EXPORT y NUTRIPLAN)* en fecha 31 de julio del 2018, otorgándole un plazo de 48 horas, a más tardar el día 02 de agosto del corriente, para la presentación de las mismas. ----------

–Extracto de la Nota de Solicitud de los documentos formales faltantes–

Los documentos solicitados deberán ser presentados mediante Nota dirigida a la UOC, a más tardar el día 02/08/2018, hasta las 15:00 horas, acercando a la Oficina de la UOC, sito en Calle 25 de enero esq. 24 de diciembre, local de la Municipalidad de San Pablo, ciudad San Pablo, Dpto. San Pedro.-

Queda debidamente notificado.

Atentamente.

–Correo Electrónico de requerimiento de Documentos a las firmas FASV IMPORT EXPORT; NUTRIPLAN–

Reenv: Notificación de Requerimiento de Documentos - LCO N° 01/201/ ID N° 348326

Muni de San Pablo
Mar 31/7/2018, 16:14
Para: amado ramirez galeano; vargasamelia@hotmail.com;

1 archivos adjuntos (248 kB)
Notificación a FASV IMPORT EXPORT.pdf

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy

-------- Mensaje original --------
De: Muni de San Pablo <municipalidaddesanpablo@hotmail.com>
Fecha: 7/31/2018 12:00 (GMT-04:00)
A: fatysarbodov@hotmail.com
Asunto: Notificación de Requerimiento de Documentos - LCO N° 01/201/ ID N° 348326

Adjunto nota de requerimiento de presentación de documentos solicitados por el Comité de Evaluación de Ofertas del llamado "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES", LCO N° 01/2018, ID N° 348326. Queda debidamente notificado.
Atentamente.
Claudina Collante, Encargada de la UOC

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

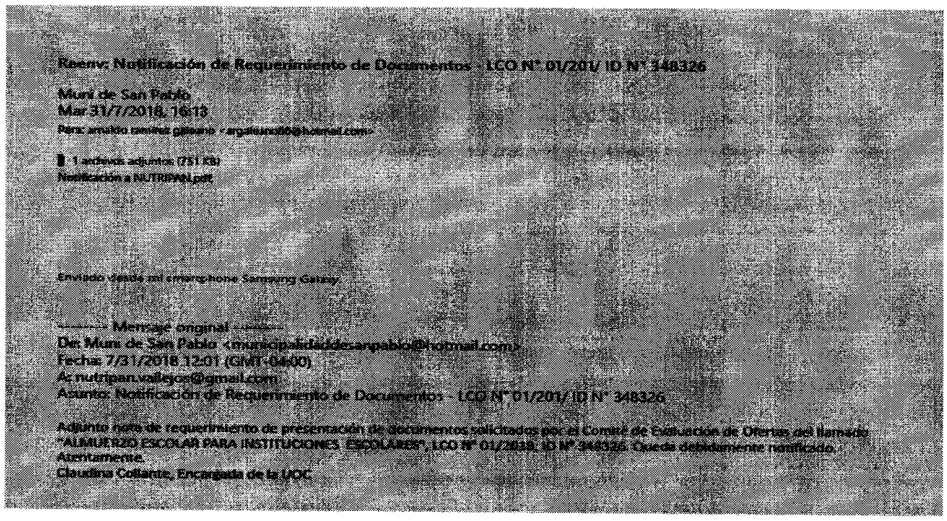
Reenv: Notificación de Requerimiento de Documentos - LCO N° 01/201/ ID N° 348326

Muni de San Pablo
Mar 31/7/2018, 16:13
Para: amulto cenina gaona <argelianulto@hotmail.com>

1 archivo adjunto (751 Kb)
Notificación a NUTRIPAN.pdf;

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy

-------- Mensaje original --------
De: Muni de San Pablo <municipalidaddesanpablo@hotmail.com>
Fecha: 7/31/2018 12:01 (GMT-04:00)
A: nutripan.vallejos@gmail.com
Asunto: Notificación de Requerimiento de Documentos - LCO N° 01/201/ ID N° 348326

Adjunto nota de requerimiento de presentación de documentos solicitados por el Comité de Evaluación de Ofertas del llamado "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES", LCO N° 01/2018, ID N° 348326. Queda debidamente notificado.
Atentamente,
Claudina Collante, Encargada de la UOC

Se puede observar que la UOC remitió las notificaciones de reiteraciones a las firmas para la presentación de las documentaciones formales faltantes en un plazo no mayor a 48 horas, a través de nota y por correo electrónico de fecha 31 de julio del corriente. ----------

Conforme se desprende del Informe de Evaluación, la empresa *FASV IMPORT EXPORT* presentó las documentaciones formales faltantes requeridas por la UOC, conforme se observa en autos según lo remitido por la Convocante (a fojas 6,7 y 8). Que dichos documentos fueron recibidos por la Lic. Fátima Peralta Chávez Secretaria de la Junta Municipal. Sin embargo, se verifica en el mismo informe de evaluación que la firma NUTRIPLAN, no procedió a la presentación de los documentos. ----------

Ahora bien, se visualiza del Informe de Evaluación, que en el mismo se ha consagrado la fecha 31 de julio del corriente. No obstante, en el Dictamen de Evaluación textualmente dice: "*...se solicita a la UOC remitir las notificaciones a las firmas participantes a fin de que presenten las documentaciones faltantes en un plazo no mayor a 48 horas,* ***a fin de proseguir con la evaluación de las ofertas presentadas****...*" *(sic)*, del mismo informe se desprende que pasadas las 48 horas se seguiría con las evaluaciones de las ofertas emplazando a las firmas a presentar las documentaciones faltantes. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Alg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto cabe agregar que, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, la Convocante ha procedido a remitir las solicitudes correspondientes tanto por nota como por correo electrónico. *(conforme se observa más arriba las imágenes)*. ----------

Asimismo, se verifica que por Resolución I.M de Adjudicación N° 065/2018 se adjudica a la firma *FASV IMPORT EXPORT DE MARIA FÁTIMA SARTORIO VANNI* en **fecha 03 de agosto del 2018**. ----------

Cabe agregar que el denunciante no ha aportado pruebas que demuestren que no se ha respetado el plazo de 48 horas establecido por la Convocante para la presentación de la documentación de carácter formal requerida. ----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— "*la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente*". ------

Que, es oportuno agregar que, si la firma descalificada consideraba lesionados sus derechos de participación en el proceso de contratación, **la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos en el proceso de contratación, conforme lo establece la normativa -artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*. -----

Continuando con el análisis, por Resolución J.M N° 168/2018 la Junta Municipal rechaza la adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2018 "*ALMUERZO*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. M.a Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS".ID N° 348.326, A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARIA FATIMA SARTORIO VANNI, SEGÚN RESOLUCIÓN I.M N° 065/2018 DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. ----------

Posteriormente la Intendencia dicta la Resolución I.M N° 066/2018 *"POR LA CUAL OBJETA TOTALMENTE LA RESOLUCIÓN J.M N° 168/2018 "POR LA CUAL SE RECHAZA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/18 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS".ID N° 348.326, A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARIA FÁTIMA SARTORIO VANNI, SEGÚN RESOLUCIÓN I.M N° 065/2018 DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.*----------

Es así que, la JUNTA MUNICIPAL POR RESOLUCIÓN J.M N° 169/2018 *"RECHAZA LA OBJECIÓN TOTAL A LA RESOLUCIÓN 168/2018 LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 'ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS'.ID N° 348.326, A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARIA FÁTIMA SARTORIO VANNI, SEGÚN RESOLUCIÓN I.M N° 065/2018 DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO".* ----------

Es importante traer a colación lo que establece el Art 39° de la Carta Orgánica Municipal N° 3966/2018. *La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas.* ----------

En ese sentido, cabe mencionar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal en su ***Articulo 215°. - Adjudicación.*** *"La adjudicación corresponde a la Intendencia Municipal". (Sic)… Y el* ***Artículo 216°. - Aprobación de la Adjudicación****. Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática(sic). ----------

También el artículo 42° de la Ley 3966/10 reza acerca del Tratamiento de los Vetos: *"...la Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automática promulgada..." (sic).* ----------

Por lo tanto, en virtud a lo establecido en la normativa de los artículos mencionados, se evidencia que corresponde a la Intendencia Municipal resolver acerca de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional y Licitación por Concurso de Ofertas realizadas por la Intendencia; sin embargo al tratarse de un proceso licitatorio realizado por Concurso de Ofertas, se encuentra entre las atribuciones de la Junta Municipal la aprobación de la adjudicación.----------

De las consideraciones utilizadas por la Junta Municipal para el rechazo de la adjudicación, plasmadas en la Resolución N° 168/2018, se desprende que la Junta Municipal ha observado irregularidades en la provisión de almuerzo escolar en varias Instituciones Educativas del distrito. Luego, la Intendencia Municipal objeta el rechazo de la Junta Municipal a través de la Resolución I.M N° 066/2018. Posterior a eso, la Junta Municipal ratificó a su rechazo a través de la Resolución JM N° 169/2018. ----------

Que, la Municipalidad de San Pablo menciona que posterior al rechazo definitivo por parte de la Junta a la adjudicación, no teniendo otra alternativa, ha procedido a cancelar el llamado por las razones expuestas, realizando todos los actos administrativos por la UOC de la Intendencia Municipal de forma transparente, claros y precisos, como también fueron puestos a disposición del público en general, conforme lo establece la Ley 2051/03. Que dicho llamado fue publicado sin objeciones por parte de la Dirección Nacional. ----------

Y en ese sentido, consta en el SICP, el Dictamen de Cancelación del llamado de fecha 16 de agosto del 2018, en el cual se expone que por razones de fuerza mayor ajenas a la responsabilidad y voluntad de la Intendencia y como consecuencia del rechazo total por

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

parte de la Junta Municipal de San Pablo, no obtuvo otra salida que cancelar el llamado citado en salvaguarda de los derechos de los niños y niñas en edad escolar que precisan el alimento recibido en las escuelas públicas, por lo que por Resolución I.M N° 068/2018 de fecha 16 de agosto del 2018, se procedió a CANCELAR EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2018 PARA EL 'ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES ESCOLARES'. ID N° 348.326. ----------

Al respecto se trae a colación el Art 31° de la Ley N° 2051/2003, que en su parte establece que: *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancia, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios a ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."(sic)*-------

Que, la Convocante –en la oportunidad de su descargo menciona que–, luego de la Cancelación de la Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 01/2018 ID N° 348.326 ha resuelto dar inicio a un nuevo procedimiento de Contratación Directa N° 11/18 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" con ID N° 351.668, cumpliendo con todas las prerrogativas establecidas en la ley de contrataciones públicas en su difusión en el portal del SICP. ----------

Ahora bien, es importante realizar una breve cronología del presente procedimiento licitatorio a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/18 ID N° 351.668 –también objetado en la denuncia-, el cual fue publicado en fecha 04 de septiembre del 2018 para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR". ----------

Que, conforme a las documentales remitidas por la Convocante en el marco de la presente investigación preliminar, el acto de apertura de sobres se realizó en fecha 12 de

Abog. Macarena Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Max Eugenio Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

septiembre del 2018, presentándose 2 (dos) oferentes: FASV IMPORT EXPORT y la firma GIRASOL S.A.----------

Se evidencia en autos el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 12 de septiembre del 2018, donde el comité solicita a las *empresas (FASV IMPORT EXPORT y la firma GIRASOL S.A.)* las documentaciones faltantes a fin de proceder a la evaluación dentro del plazo no menor de 24 horas. De las documentales remitidas por la Convocante en el marco de la presente investigación preliminar, se observa que en fecha 13 de septiembre la firma *FASV IMPORT EXPORT* mediante nota, procede a presentar las documentaciones requeridas, la cual fue recibida por la Encargada de UOC Claudina Collante.----------

Cumplido el plazo para la presentación de las documentaciones requeridas por el Comité (14/09/2018) se procede a continuar la evaluación de las ofertas. Por la cual se recomienda la Adjudicación de la firma *FASV IMPORT EXPORT* por haber presentado todas las documentaciones requeridas y presentar una oferta solvente. Culminando la evaluación en fecha 17 de septiembre del 2018. ----------

Así las cosas, en fecha 17 de septiembre del 2018, se adjudica por RESOLUCIÓN I.M N° 117/2018 A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARIA FÁTIMA SARTORIO VANNI, DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2018 'PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR'. ID N° 351.668, conforme a lo establecido en el Art° 28 de la Ley N° 2051/03. ----------

Por lo tanto, en fecha 18 de septiembre del 2018 se procede a la suscripción del Contrato entre la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO y la firma FASV IMPORT EXPORT según Contrato N° 12/2018. ----------

De los antecedentes previamente expuestos la MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, aclara que la provisión de almuerzo escolar producto de la nueva contratación se halla provisionada con total normalidad desde el día 20 de septiembre del 2018. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

También es importante mencionar que se observa en el SICP, la **Nota MEC DGBE N° 546/2018** de fecha 24 de agosto, en la cual Convocante solicita la Modificación del Proyecto autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de NOTA DGBE N° 504 de fecha 23 de junio del corriente. La modificación solicitada hace referencia a: **reducción en la cantidad de días de provisión del servicio de almuerzo escolar**. En vista a que el Ciclo Escolar periodo 2018, se encuentra a punto de finalizar. Modificando el Tiempo de Provisión, a 42 días totales, de la modalidad de alimentos preparados en las escuelas. ----------

Proyecto aprobado – Año 2018

Instituciones Beneficiarias	Matriculados	Tiempo de Provisión			
		Año	Total Días	Modalidad	Días
4	316	2018	86	Alimentos preparados en las escuelas	Lunes a viernes

Modificación solicitada

Instituciones Beneficiarias	Matriculados	Tiempo de Provisión			
		Año	Total Días	Modalidad	Días
4	316	2018	42	Alimentos preparados en las escuelas	Lunes a viernes

Teniendo en cuenta que el procedimiento a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/18, fue realizado bajo las prerrogativas de la Ley 2051/03 *"Contrataciones Públicas"* y que todos los actos administrativos realizados por la UOC de la Intendencia fueron puestos a disposición del público de manera transparente a través de su difusión en el PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y fueron publicadas sin objeciones al respecto. Corresponde mencionar que no se visualizan irregularidades propiamente dichas acerca del proceso de contratación llevado a cabo con ID 351.668. ----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica, no encuentra fundamento suficiente para desacreditar el proceder de la Entidad Convocante, a la realización de un nuevo llamado a contratación en vista al cumplimiento de la Ley 2051/03, no existen elementos suficientes de convicción para recomendar el inicio de una investigación de oficio. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante aclarar que, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en los procesos licitatorios, amén de ello, ante la falta de prueba fehaciente y la petición en términos claros y positivos, se constata que no habría indicios de irregularidades que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11, específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...*" (Sic).----------

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ----------

Finalmente, se concluye que la cuestión denunciada no amerita la apertura de una Investigación de Oficio, atendiendo todo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación preliminar conforme el art. 13 del decreto 7434/11 que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP